

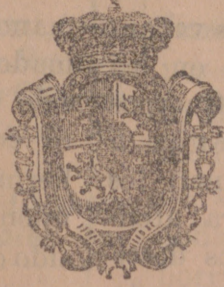
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 peseta
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Nuestros sueltos. 6'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así como los anuncios de venta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres centimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no tengan registro del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, a dadas a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en esta si no dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 8 de octubre

Gobierno Civil

CIRCULAR

3117

Para remediar la aflictiva situación de soldados que en la lucha de Marruecos quedaron por herida o enfermedad, inútiles para el trabajo, se ha abierto en nuestra Patria, bajo la presidencia honoraria de S. S. M. M. los reyes y patrocinada por el Gobierno, una suscripción nacional merced a la cual y a la feliz acogida que ha merecido hasta la fecha, doscientos setenta inválidos perciben ya una pensión mensual.

Con el fin de arbitrar nuevos recursos, se trata de fomentar dicha suscripción y así, todo el que contribuya con la cuota de dos pesetas, se le expedirá un título numerado en que, bajo el epígrafe de «Homenaje y Socorro al Mutilado e Inválido de la campaña de Africa y del obrero que se inu-

tilice en trabajos del Estado», tendrá derecho a un regalo que se adjudicará por sorteo y cuya relación consta al dorso del mencionado diploma.

Por razón de los sentimientos patrióticos y del fin altamente loable que esta suscripción entraña, hago público en este periódico oficial que los diplomas o títulos de referencia pueden pedirse, desde luego, a este Gobierno donde se les entregará mediante la entrega de la cantidad expresada y en el número que tengan a bien pedir.

Logroño, 8 de octubre de 1927.—El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

CIRCULAR

3113

Reanudando el funcionamiento de las Escuelas Nacionales en el nuevo curso de 1927-28 y suponiendo que los días transcurridos desde 1.º de septiembre han bastado para normalizar las tareas preliminares de organización y clasificación en todas las de esta provincia, considero necesario dar las oportunas instrucciones a las Juntas Locales de primera Enseñanza y a los señores maestros, con el fin de unificar todos los esfuerzos que en beneficio del niño se realicen y poder alcanzar la máxima intensificación las funciones equitativas.

Las Juntas Locales de primera Enseñanza, que son el lazo entre la Escuela como institución formativa del ciudadano y las autoridades superiores, que representan el Estado constituido, tiene entre

otras atribuciones y deberes los siguientes:

Cuidar de que los maestros no se ausenten desatendiendo sus funciones; velar porque la enseñanza tenga carácter patriótico; fomentar la creación de escuelas y graduación de enseñanza; dotar a las existentes del mobiliario y material necesario; hacer cumplir la obligación de asistencia escolar fomentar el establecimiento de asociaciones protectoras del niño, y procurar que los edificios escolares reúnan un máximo de condiciones higiénico-pedagógicas.

Deben también tener en cuenta como norma de sus actuaciones, que es necesario robustecer social y moralmente el prestigio de los señores maestros, exigiéndoles a la vez un rendimiento máximo; agrupar en torno a la escuela cuantos elementos de cultura existen dispersos en los pueblos; organizar conferencias en los cursos de adultos y celebrar con esplendor las fiestas culturales creadas por la ley.

A este elevado concepto de su necesaria actuación, responde el R. D. de 29 del pasado y toda la abnegación que las Juntas de Enseñanza pongan en sus trabajos, será poca para responder a la confianza depositada en ellas por el legislador.

En cuanto a los señores maestros de la provincia, espero que no defrauden el alto concepto que me merecen y si que traten de superarse. Que tengan en cuenta el sagrado ministerio que en la sociedad ejercen y cada lección sea el germen de una virtud sembrada en sus alumnos.

Que tanto estos funcionarios

como las Juntas locales, busquen en todo momento el consejo y la ayuda de la Inspección para que ésta me transmita y dé forma legal a las necesidades educativas de los pueblos, en la seguridad de que mi apoyo no ha de faltarles nunca.

Transformemos por todos los medios la indiferencia egoísta de algunos padres; trabajemos con fé en la preparación religiosa, moral, educativa y física del niño, y de esta forma habremos logrado que la regeneración de la raza no sea una fórmula vana y que España realmente regida, pueda cumplir sus altos designios.

Logroño, 1.º de octubre de 1927.—El gobernador civil, Juan Fabiani.

Dirección general de Preparación de Campaña

CONCENTRACION

(Continuación)

Tercera. El sorteo para determinar los reclutas que deben ser destinados a los Cuerpos de Africa se celebrará públicamente, con las formalidades prevenidas por las reales órdenes circulares de 1 de octubre de 1927 Colección Legislativa número 334 y 185), pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo, el cual se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formarán tres grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para

ser destinados a Caballería, Artillería de costa, pesada y ligera e Ingenieros, y el tercero, por los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Compañía del Mar, debiendo ser el núm. de reclutas que forme cada grupo proporcional el de individuos que deban ser destinados a Africa, agregando al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos al sobrante de otro, que, a ser posible, tenga talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasa a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, los voluntarios ingresarán en filas a partir de la revista de noviembre de 1926, y tanto éstos como los que presenten certificado de haber servido en filas, serán incluidos en el Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del Jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, ingresados en filas antes de la revista de noviembre de 1926, los que sirven como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los cabos, sargentos y suboficiales, maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 262 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados del sorteo los destinados de real orden al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos, inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden en que

han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender a este servicio. Los destinados por las Cajas, si procede, para completar el cupo asignado a estos Cuerpos después de haber sufrido el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filaciones, para que sea tenida en cuenta al verificar el sorteo en dichos Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o un hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de enero de 1914 (Colección Legislativa núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y la de ser el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el her-

mano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que han sido declarados soldados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos a que pertenecieron, si disfrutaron de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al jefe de la Caja de recluta antes del día fijado por esta circular para hacer en cada región el destino definitivo a Cuerpo del cupo de Africa, no surtiendo efectos los que sean presentados una vez efectuado dicho destino.

De igual beneficio disfrutará los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

g) Caso de corresponderle servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que les haya correspondido, y se remitirá por el jefe de la Caja a los alcaldes, por correo o por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos, una relación nominal de los reclutas residentes en la población que les haya correspondido servir en Africa, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en Caja, para que sea comunicado a los interesados.

Cuarta. Determinados los reclutas que les corresponde servir en la Península y Africa, se procederá por los jefes de Caja a hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los números más bajos del cupo de Africa a la Comandancia general de Ceuta, y los siguientes a

la Comandancia general de Melilla. Por el mismo orden, de menor a mayor, serán distribuidos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los números más bajos a las guarniciones más distantes a la residencia de las Cajas, excluyendo de esta regla general aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión u oficio sean necesarios para atender a las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los jefes de éstos a los Capitanes generales en la forma que establece el artículo 355 del reglamento, y las de carácter general que a continuación se especifican:

a) A los batallones de montaña, se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia.

b) A la tercera y cuarta Secciones de la Escuela Central de Tiro, Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir.

c) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpo de Africa, siendo condición precisa que acrediten saber leer y escribir, siendo destinados por los jefes de las Cajas los que faltasen para completar el cupo asignado.

d) Al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, serán destinados, en primer término, los reclutas que por haber comprobado su aptitud en la forma prevenida por el artículo 352 del reglamento, figuren en las relaciones nominales que de real orden serán remitidas a los Capitanes generales, completándose el cupo que a dichos Cuerpos se les asigna con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas propuestos por la Je-

fatura del Servicio militar de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, que serán remitidas de real orden a los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la indicada Jefatura.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles y Aerostación; Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados preferentemente a las respectivas especialidades de los batallones de Ingenieros del territorio de Africa en que les corresponda servir.

(Concluirá)

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados
Logroño

3232

Con el fin de unificar en lo posible la tramitación de los asuntos que están encomendados a las Juntas provinciales de Transportes mecánicos rodados y corregir, si hubiere lugar, deficiencias de servicios, han sido facultados todos los miembros de la Junta Central para girar visitas de inspección cuando por cualquier circunstancia visiten las capitales de provincia.

En tales actos, los citados miembros de la Junta Central ostentarán la representación de autoridad de aquel Organismo, y ello obliga, para general conocimiento en esta provincia, a dar a conocer en el «Boletín Oficial» las personas que lo integran y que son:

Presidente: Excelentísimo señor ministro de la Gobernación.

Vocales:

Excelentísimo señor director general de Comunicaciones.

Excelentísimo señor delegado de la Dirección general de Obras Públicas, don Francisco Javier Cervantes.

Señor coronel del Regimiento de Radiotelefonía y Automovilismo, don Ricardo Salas.

Señor delegado del Ministerio de Hacienda, don Ricardo Maura.

Ilustrísimo señor delegado del Ministerio del Trabajo, don Juan Flores Posada, subdirector de Industrias.

Señor delegado del Real Automóvil Club, don Carlos Resines.

Señor delegado de las Cámaras de Industria, don Emilio de Alvear.

Señor delegado de las Cámaras de Comercio, don Andrés Garrido.

Señor delegado de las Cámaras de Agricultura, don Juan Creus.

Señor representante de las Empresas, designado por el Ministerio de la Gobernación, don Alejandro Ivison.

Señor representante de las Empresas, designado por el Ministerio de Trabajo don José Graells.

Señor representante de las Empresas, designado por el Ministerio de Fomento, don Francisco García G. moneda.

Don Manuel Oliver, Asociación de propietarios de Bañeros.

Señor jefe de Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones, don Jaime Sánchez Orejada.

Logroño, 8 de octubre de 1927.
—El gobernador presidente, Juan Fabiani.

Administración de Justicia

EDICTO

3114

Don Amador Molina Diez, juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Francisco Lor de Abajo, contra los herederos desconocidos de doña Margarita Castillo Calahorra, don Juan Manuel Zapatero y doña Ramona González Moreno, declarados en rebeldía sobre pago de 40.000 pesetas de principal intereses y costas; en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—

Sentencia:—En la ciudad de Logroño a veintinueve de septiembre de mil novecientos veintisiete; el señor don Amador Molina Diez, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes de una como demandante don Donato Ulargui Jiménez, defendido por el letrado don Francisco

Loma Osorio y representado por el procurador don Francisco Lor de Abajo y de otra como demandados los herederos de los deudores hipotecarios doña Margarita Castillo Calahorra, don Juan Manuel Zapatero Castillo y doña Ramona González Moreno, declarados en rebeldía y por su ignorado paradero el señor fiscal municipal, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal intereses y costas; y

Fallo:—Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados en estos autos a los demandados los herederos de doña Margarita Castillo Calahorra, don Juan Manuel Zapatero Castillo y doña Ramona González Moreno, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Donato Ulargui Jiménez de la cantidad de cuarenta mil pesetas de principal, réditos estipulados a razón del seis por ciento anual desde el catorce de febrero de mil novecientos veintitrés, interés legal de los mismos desde la presentación de la demanda y todas las costas causadas y que se causen que se imponen expresamente a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma dispuesta en los artículos setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.— Amador Molina.—

Publicación. — La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor don Amador Molina Diez, juez de primera instancia de esta ciudad estando celebrado audiencia pública en la de su Juzgado en el mismo día de su fecha por ante mí el secretario de que doy fé.— Ante mí: P. H., Gerardo Ramos.—

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero, insertándose al efecto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente en Logroño, a treinta de septiembre de mil novecientos veintisiete.—Ama-

dor Molina.— D. S. O., P. H., Gerardo Ramos.

3115

Don Amador Molina Diez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Ha o saber: Que en este Juzgado se ha promovido por doña Casilda del Pueyo Munilla, expediente de declaración de ausencia de su marido don Agustín Cervera Villarroya, natural de Benicarló, del cual no se tiene noticia alguna desde el quince de agosto de mil novecientos cuatro en que desapareció de su domicilio en esta ciudad donde habitaba con su esposa, sin dejar persona alguna encargada de sus bienes; por lo que por auto de esta fecha se ha declarado la ausencia en ignorado paradero de don Agustín Cervera Villarroya, la que no surtirá efecto hasta que transcurran seis meses desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y Gaceta de Madrid, confiriendo la representación de dicho ausente a su esposa doña Casilda del Pueyo Munilla.—

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado y preveniendo a los que se crean con mejor derecho a la representación, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.—

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia se extiende el presente y lo firmo en Logroño, a treinta de septiembre de mil novecientos veintisiete. — Amador Molina.—D. S. O., P. H., Gerardo Ramos.

3118

Don Francisco Ruiz Jarabo, juez de instrucción de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicada por la Audiencia de esta provincia en la causa que se siguió por el Juzgado suprimido de Cervera del Río Alhama bajo el número 28 de mil novecientos veinticinco, sobre

hurto contra Domingo Berdonces Giménez, por providencia de hoy he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio la finca embargada a dicho procesado para con su producto hacer pago de las responsabilidades impuestas al mismo, cuya subasta tendrá lugar a las once y media de la mañana del treinta y uno del actual en la sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Cervera del Río Alhama.

Finca embargada

Una casa con corral en el barrio de Valdegutur de Cervera del Río Alhama, de un piso y de sesenta metros superficiales, linda a la derecha con casa de Vicente López, izquierda con la de Antonio Berdonces y por espalda con el monte, tasada en mil quinientas pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que no existen títulos de propiedad de dicha finca.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, previa la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca urbana, previa la rebaja del veinticinco por ciento de la aludida tasación.

Dado en Arnedo, a cinco de octubre de mil novecientos veintisiete.—Francisco Ruiz.—D. S. O., Escolástico Galino.

Obras Públicas

El señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales de Madrid me comunica lo siguiente:

Excmo. Sr.: Creado por R. D.

Ley de 9 de febrero de 1926 el Circuito Nacional de Firms Especiales, con objeto de llevar a la práctica la reforma de las carreteras que en dicho Real decreto se detallan, se publicó en la Gaceta correspondiente al día 27 de julio del pasado año de 1926, el R. D. Ley de 26 de igual mes y año autorizando el establecimiento de una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, con sujeción a la tarifa especificada en el art. 7.º del último de los Reales decretos citados.

Por Real decreto de 29 de abril del corriente año quedó establecido con la denominación de «Patente nacional de circulación de automóviles», el impuesto único refundiendo toda clase de contribuciones, arbitrios y tasas que recayeran sobre los mismos, en el que se incluyó a partir del día 1.º de julio del corriente año el de la Tasa de Rodaje de automóviles, camiones y motocicletas, cuyas tarifas se contienen en el Real decreto de 26 de julio de 1926.

El Ministerio de Fomento con objeto de llegar al cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre publicó en la Gaceta correspondiente al día 8 del pasado mes de junio las instrucciones encaminadas a tal finalidad, y el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales que me honro en presidir, haciendo uso de las facultades que las anteriores disposiciones le confieren con especialidad el art. 6.º del Real decreto Ley de 9 de febrero de 1926 acordó anunciar concurso libre para concertar el cobro de la tasa de rodaje de los vehículos de tracción de sangre el que una vez celebrado, ha dado como resultado que en la sesión celebrada el día 26 del corriente mes se hiciera la oportuna adjudicación.

Muy en breve, pues, se comenzarán las operaciones conducentes a la formación de padrones cobratorios, declaraciones de los contribuyentes y cobro de la tasa.

Pero entiendo este Patronato absolutamente necesario, si se ha de cumplir la finalidad perseguida con el mismo, contar con la decidida cooperación a los fines indicados; de toda clase de entidades y autoridades, y a tal efecto, me permito rogar a V. E., en atención a lo anteriormente expuesto y utilizando y cumpliendo a la vez el precepto contenido en el artículo 22 del Real decreto ley de 5 de noviembre de 1926 que aprobó el Reglamento orgánico del Circuito Nacional de Firms Especiales, se publ que en el «Boletín Oficial» de esa provincia la Introducción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos

de tracción de sangre, fecha 6 de junio de 1926, publicada en la Gaceta del día 8 de igual mes y año, con objeto de difundir el conocimiento de dicha Tasa.

En su consecuencia intereso el celo de las corporaciones locales dependientes de mi autoridad para que den exacto cumplimiento a cuanto al efecto se previene.

Logroño, 28 de septiembre de 1927.—El Gobernador civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Administración Municipal

EDICTO

3234

Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa, se abre concurso para proveerlo por un plazo de 20 días, durante los, podrán presentar las peticiones ante el señor alcalde, haciendo presente que la remuneración, fianza y demás condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría para el que quiera enterarse.

Torrecilla sobre Alesanco, 6 octubre 1927.—El alcalde, P. O., Elías Martínez.

ANUNCIO

3222

Habiéndose recogido en este término municipal el día dos del actual a las dos de la tarde una yegua, de color castaño oscuro, de alzada 6 y media cuartas; cuyo semoviente se encuentra en ésta en el domicilio de don Antonio Arnedo, calle de los Sastres, teniendo esta yegua la edad cerrada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que pueda llegar a conocimiento del interesado o dueño de dicho animal.

Autol, 8 octubre 1927.—El alcalde, H. Jiménez.

Vacante de Médico

3223

Se halla vacante la plaza de médico titular de Torre de Ca-

meros, provincia de Logroño, con la dotación anual de cinco mil pesetas en efectivo.

La mencionada dotación se abonará por trimestres vencidos en la forma siguiente:

Por la Fundación Benéfica de Torre de Cameros, dos mil setecientas cincuenta pesetas anuales divididas en trimestres.

Inspección de Sanidad a cargo del Ayuntamiento, ciento veinticinco pesetas.

Por titular mil doscientas cincuenta pesetas y don Angel Martínez, hijo de aquella localidad, trescientas setenta y cinco pesetas de las cuales y puntual cobro se hace responsable a la vez que solidaria una Comisión encargada del cobro de las cuotas de los vecinos.

Los señores aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente informadas hasta el día veinticinco del actual al señor alcalde de Torre de Cameros, provincia de Logroño, y una copia sencilla de la solicitud al señor don Angel Martínez, donante de las trescientas setenta y cinco pesetas anunciadas y Patrono de la Fundación Benéfica de referenda, domiciliado en Madrid, Fernando VI, número 2; segundo izquierda.

Torre de Cameros, a 6 de octubre de 1927.—El alcalde, Rafael Tejada.—Por la Fundación Benéfica, Angel Martínez.

ANUNCIO

3233

Formados los repartimientos y listas cobratorias de la contribución rústica y pecuarias, y listas de los edificios y solares, para el año de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles a contar desde el 15 del actual, a fin de que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Muro de Aguas, 8 de octubre de 1927.—El alcalde, Agapito Rodríguez.

EDICTO

3228

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayun-

tamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Herce, a 8 de octubre de 1927.—El alcalde, Antero Blanco.

EDICTO

3229

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1928, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Alesanco a 7 de octubre de 1927.—El alcalde, Domingo Puente.

EDICTO

3253

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1928, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Larriba a 29 de septiembre de 1927.—El alcalde, Antonino Díez.

EDICTO

3101

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1928, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en San Millán de Yécora a 4 de octubre de 1927.—El alcalde, Serafin Díez.

EDICTO

3224

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Rabanera 5 de octubre de 1927.—El alcalde, Aureliano Rodrigo.

EDICTO

3225

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ajamil, 5 de octubre de 1927.—El alcalde, Acisclo Moreno.

Administración de Rentas públicas de esta provincia

3241

Circular dando instrucciones a los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para la formación de las matrículas de Industria para el próximo ejercicio de 1928.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 31 de la actual Contribución Industrial y de Comercio los trabajos de confección de la matrícula serán realizados durante el trimestre en curso, debiendo quedar terminados el 15 de noviembre próximo.

Seguidamente la matrícula será expuesta al público por espacio de diez días, comprendidos entre el 15 y 25 del expresado mes de noviembre previos los anuncios correspondientes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Terminado el plazo de exposición al público, se remitirá la matrícula inmediatamente a esta Administración con anterioridad al 1.º de diciembre próximo, sin sufrir retraso alguno respecto a esta fecha a fin de evitar la adopción de medidas coercitivas y consiguientes responsabilidades.

Para el mejor régimen de la formación de tal documento cobratorio, estima esta Administración se tengan en cuenta por las Alcaldías respectivas las siguientes preveniciones:

Se formará por duplicado, con su correspondiente lista cobratoria reintegrándose en la forma siguiente; original a 1'20 pesetas pliego, copia y lista cobratoria a razón de 0'15 pesetas pliego, y a 0'15 también cada una de las certificaciones expedidas, que necesariamente han de ser las que a continuación se detallan:

Certificación del aforo de locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte al aforo, de no existir locales destinados a tal fin, se expedirá a certificación negativa, respondiendo la Alcaldía de la inexactitud de este documento.

Certificación del recargo municipal acordado y

Certificación de industrias en Ambulancia.

Las tarifas vigentes son las que actualmente rigen y publicadas por Real orden de 22 de mayo de 1926, que deberán ser tenidas en cuenta para la fijación de las cuotas respectivas.

En la matrícula no pueden figurar los que ejerzan industrias en

ambulancia, comprendidas en la Sección 3.ª, clase 4.ª, de la tarifa 1.ª, estando obligados estos industriales a solicitar y obtener la patente que a cada uno corresponda durante los quince días primeros del mes de enero próximo.

Si en algún pueblo no se ejerciera industria alguna, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable de la inexactitud del documento, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

Serán objeto de reparo y devueltas para su rectificación todas las matrículas a las que no se acompañen las certificaciones expresadas, las que se presenten sin reintegro; las en que no se haga la debida separación de tarifas, clases y epígrafes o no guarden la correlatividad del orden de las tarifas, clases y epígrafes y no se hallen sumadas separadamente y con el resumen; las en que no se expresen los elementos de cada fabricación para determinar la cuota correspondiente; aquellas en que resulten equivocadas las cuotas o los recargos por errores materiales o de concepto, las que se hubieran liquidado por distinta base de población que la correspondiente; las en que se hubieran eliminado contribuyentes que figuren en la matrícula y no hayan sido baja, las en que no se incluyan altas que hayan sido liquidadas.

Altas y bajas se incluirán y excluirán respectivamente, todas las que esta Administración comunicará en tiempo oportuno.

Respecto de las cuotas irreducibles y determinado en la base 12 de la Contribución Industrial, que las citadas cuotas irreducibles, se exigirán de una vez, las Alcaldías pondrán especial cuidado a fin de que, en lugar de prorratearlas por trimestres como generalmente se hagan figurar con su total importe en la última casilla del impreso que es la correspondiente al año.

Las altas y bajas que se presenten en la Alcaldía durante los trabajos de confección de la matrícula y que aún no hayan sido remitidas a esta Administración, esa Alcaldía procederá a incluir las altas y excluir las bajas, pero para justificar la inclusión o exclusión respectiva, será preciso que a la matrícula se acompañen las correspondientes declaraciones de alta y baja.

Confíen que para el año próximo de 1928 ingresarán las matrículas en esta Oficina dentro del plazo marcado y que los alcaldes y secretarios cumplirán fielmente las obligaciones que el Reglamento de Industria les impone.

Logroño, 10 de octubre de 1927.—El administrador de rentas públicas, Luis Díez de Isla.

Administración de Rentas públicas de Logroño

Año 1927

Contribución Territorial riqueza rústica

Repartimiento para 1928

Pueblos dependientes de la Subdelegación de Haro

SECCION PRIMERA

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION COEFICIENTE POR 100'	AUMENTOS		Suman la cantidad señalada en el Repartimiento más los aumentos (IV+V+VI) VII	BAJAS		Suman las bajas (VIII+IX) X	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (VII-X) XI
		Riqueza I	Pecuaría II	TOTAL I+II III	Por cuota del Tesoro 16'00 al'0 Por 16 centésimas 2'56 > Total 18'56 > IV	Para cubrir fallidos y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento V	Recargo a determinados contribuyentes por defectos en Repartos anteriores VI		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos en repartos anteriores VIII	Por sumas repartidas demás en la localidad en el año anterior IX		
1	Abalos	62.420	2.104	64.524	11.975'65	15'05	11.990'70		59'07		11.931'63	
2	Biñás	24.721	1.554	26.275	4.876'64	6'13	4.882'77		24'05		4.858'72	
3	Briones	339.236	13.989	353.225	65.558.56	82'38	65.640'94		323'55		65.317'59	
4	Cihuri	40.751	141	40.892	7.589'56	9'54	7.599'10		37'43		7.561'67	
5	Fonzaleche	81.380	4.160	85.540	15.876'22	19'95	15.896'17		78'30		15.817'87	
6	Galbárruli	24.961	3.253	28.214	5.236'52	6'58	5.243'10		25'83		5.217'27	
7	Haro	503.677	4.070	507.747	94.237'84	118'42	94.356'26		464'80		93.891'46	
8	Rodezno	97.050	3.400	100.450	18.643'52	23'43	18.666'95		91'95		18.575	
9	Sajazarra	83.581	5.225	88.806	16.482'40	20'71	16.503'11		81'30		16.421'81	
10	San Asensio	307.992	14.923	322.915	59.933.03	75'31	60.008'34		295'60		59.712'74	
11	Tirgo	102.214	2.866	105.080	19.529'91	24'51	19.554'42		96'19		19.458'23	
12	Treviana	153.989	7.516	161.505	29.975'33	37'67	30.013		147'84		29.865'16	
13	Villalba	53.514	2.832	56.346	10.457'82	13'14	10.470'96		51'58		10.419'38	
		1.875.486	66.033	1.941.519	360.346	452'82	360.798'82		1.777'29		359.021'53	
	Totales pueblos de Logroño	3.907.688	467.855	4.375.543	812.101	15.021'47	827.122'47		7.572'65		819.549'82	
	Id. id. Haro.	1.875.486	66.033	1.941.519	360.346	452'82	360.798'82		1.777'29		359.021'53	
	Total primera sección.	5.783.174	533.888	6.317.062	1.172.447	15.474'29	1.187.921'29		9.349'94		1.178.571'35	

BOLETIN OFICIAL

Página 6

Anuncios

ANUNCIO

3121

El alcalde de Briones participa a este Gobierno que el día 28 de septiembre próximo pasado y hora de las cinco de la tarde fué encontrada extraviada en dicho término municipal una yegua de las señas siguientes: capa negra, peceña, cerrada de un metro treinta y dos centímetros de alzada, calzada baja de los dos pies y en buen estado de carnes.

Lo que hago público en este periódico oficial a instancia de la Alcaldía mencionada y a fin de que el dueño del reseñado semoviente pueda reclamarlo en la forma y término que señalan las prescripciones vigentes en esta materia.

Logroño, 8 de octubre de 1927.—El gobernador civil, Juan Fabiani.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la pro-

videncia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín;

Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sorzano

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1912 al 1916 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de

la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas		
Dionisio Ruiz	205'26	Juan Pascual (H.)	54'92
Faustino Ruiz	82'99	Juan Pérez	135'81
Felipe Ruiz	38'96	Juan Andrés Peso	12'72
Juana Ruiz	3'70	Jerónimo Ruiz	21'07
Juan Ruiz	635'25	J. M. Ruiz	3'34
Lucía Pérez	6'85	Julián Pascual	3'42
Cristino Pérez	4'86	Luis Roldán	8'58
Lorenzo Pérez	20'38	Leoncio Martínez	1'39
Pascual Palacios	9'42	Luis Nalda	4'44
Faustina Sáez	6'49	Manuel Castroviejo	8'02
Andrés Soto	152'55	María Santos	133'35
Manuel Sáenz	9'06	Modesto Navajas	18'45
Matias Soto	85'98	Manuel Oveaga	20'62
Pablo Ruiz	2'82	Pío Ruiz Andrés	2'06
Alejandro Rivera	7'79	Ruperto Calvo	8'96
Antonio Sáenz	52'67	Román Andrés	10'42
Braulio Serrano	60'94	Raimundo Martínez (H.)	3'91
Ciriaco Sáenz	2'26	Ricardo Martínez	3'88
Gaspar Sáenz	20'58	Saturnino Fernández	74
Francisco Ruiz	24'46	Victoriano San Vicente	22'57
Celestino Ruiz	7'34	Vicente Sáenz	78'74
Lucas Sáenz	1'67	Vicente Verastegui	97'26
Francoisco Sáenz	5'25	Vicente Aragón	9'22
Manuel María	3'80	Víctor Rico García	1'60
Pedro Sáenz	78'44	Pablo Sáenz	8'37
Pedro Sáenz	35'26	Ramiro Soto	7'97
Pedro Sáenz	3'28	Felipe Sáenz	8'16
Román Sáenz	243'25	Eustasio Sáenz	65
Tiburcio Sáenz	44'98	Toribio Oliván	6'15
Valentín Sáenz	27'40	Justo Orte	8'68
Bonifacio Sanchez	92'27	Benito Pérez	6'24
Emilio Sáenz	9'57	Saturnino Piñón	4'955
Juan Sáenz	6'74	Emeterio Pérez	9'838
Domingo Sáenz	6'82		

Villamediana, a 31 de enero de 1925. — El Recaudador, Serapio Gracia.

EL RASILLO DE CAMEROS

RELACIÓN de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de ensajarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales de la provincia números 87 y 88 correspondiente a los días 23 y 26 de junio último, así como a los económico-administrativos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3105

MONTES	Número de árboles y especie	Maderas metros cúbicos	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Día mes y hora de la subasta	OBSERVACIONES
			Gruesas	Ramaje			
	182 pinos 133 pinos	238'870 172'530			7.200 5.200	5 noviembre a las 11 » » las 11 y media	Campo las Palomas Peñil de lobos

Las subastas de referencia, se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del vigente Estatuto municipal y demás disposiciones al efecto y las horas para las subastas se entenderán oficiales.

El Rasillo, 4 de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Rafael Sáenz.

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de agosto de 1927

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	POBBACION
713	Alejandro Blanco	1 agosto	Caza	Santa Eulalia
714	Faustino Herrero	»	»	Aguilar
715	Isidro Ruiz	»	»	Tirgo
716	Robustiano García	»	»	Idem
717	Inocencio Cabezón	»	»	Logroño
718	Florencio Fernández	»	»	Idem
719	Esteban San Millán	»	»	Idem
720	Alvaro Sáenz	»	»	Idem
721	Agustín Rosas	»	»	Ezcaray
722	Florentino Martínez	»	»	Herraméliuri
723	Celedonio Villaverde	»	»	Alesanco
724	Ramón Valencia	»	»	Logroño
725	Carmelo López	»	»	Alfaro
726	David Fernández	»	»	Alberite
727	Arsenio Cuadra	»	»	Aguilar
728	Jesús Remón	»	»	Idem
729	Galo Moreno	»	»	Logroño
730	Fulgencio Argüelles	»	»	Rincón
731	Angel Moreno	»	»	Logroño
732	Prudencio Urbina	»	»	Nájera
733	Florentino López	»	»	Alfaro
734	Pedro Bello	»	»	Calahorra
735	Hipólito Cárcamo	»	»	Haro
736	Julio Lobera	»	»	Alberite
737	Angel Hermosa	»	»	Idem
738	Rafael Alvarez	»	»	Haro
739	Tomás Vitoria	»	»	Calahorra
740	Bernabé Ruiz	»	»	Idem
741	Alfonso López	»	»	Idem
742	Manuel Ortiz	»	»	Briava
743	Francisco Moreno	»	»	Larriba
744	Inocente Blanco	»	»	Idem
745	Salvador Aguirre	»	»	Tirgo
746	Germán García	»	»	Idem
747	Lorenzo Martínez	2 Idem	»	Logroño
748	Eduardo Larrea	»	»	Idem
749	José Prieto	»	»	Idem
750	Pedro Azcona	»	»	Idem
751	Ricardo Gómez	»	»	Mansilla
752	Timoteo Torrecilla	»	»	Badaran
753	Benito Olivite	»	»	Idem
754	Apolinar Gil	»	»	Arnedo
755	Vicente San Saturnino	»	»	Logroño
756	Pedro Asensio	»	»	Idem
757	Agapito Barshona	»	»	Sajazarra
758	Ignacio Martínez	»	»	Idem
759	Jesús Alvarado	»	»	Idem
760	Andrés Asensio	»	»	Logroño
761	Manuel Rubio	»	»	Ojacastro
762	Eusebio Martínez	»	»	Haro
763	Manuel Moreno	»	»	Quel
764	Juan Solana	»	»	Logroño
765	Ezequiel Guerra	»	»	Idem
766	León Los Arcos	»	»	Idem
767	Francisco Herce	»	»	Idem
768	Tomás Sáenz	»	»	Idem
769	Jesús Sáenz	»	»	Idem
770	Feliciano Gil	»	»	Ventrosa
771	Ricardo Sáez	»	»	Logroño
772	Maximo Baños	»	»	Tobía
773	Antonio Tobajas	»	»	Munilla
774	Isidro Benito	»	»	Logroño
775	Florencio Alvarez	»	»	Idem
776	Gregorio Ruiz	»	»	Valdemadera
777	Primo Ibáñez	»	»	Logroño
778	Isidoro Arpón	»	»	Idem
779	Valeriano Ibáñez	»	»	Munilla
780	José García	»	»	Manjarrés
781	Andrés Ocio	»	»	Logroño
782	Segundo Arce	3 Idem	»	Ollauri
783	Romualdo Aragón	»	»	Logroño
784	Francisco Aragón	»	»	Idem
785	Cipriano Miranda	»	»	Idem
786	José Suárez	»	»	Idem
787	Víctor Cebrián	»	»	Idem
788	Félix Alutiz	»	»	San Vicente
789	Joaquín Gil	»	»	Idem
780	Jacinto Imaz	»	»	Logroño
791	Gumersindo Salazar	»	»	Haro
792	Olegario Cantera	»	»	Idem
793	Valentín Grandes	»	»	Idem

Administración Municipal

EDICTO

3119

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Poyales, 6 de octubre de 1927.—
El alcalde, Pedro Lasheras.

EDICTO

3109

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Cornago, 3 de octubre de 1927.—
El alcalde, Julián Pastor.

EDICTO

3067

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Baños de río Tobía, 29 de septiembre de 1927.—El alcalde, Vicente Murillo.